

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 9 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-00967-00

Se tiene por notificado de forma personal a la demandada **Jaqueline Lizarazo Rojas** en virtud del acta que obra en el archivo digital 007.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la contestación de la demanda presentada por la demandada **Jaqueline Lizarazo Rojas**, se le requiere para que en el término de tres (3) días acredite el pago de los montos adeudados referidos por el actor en la demanda, so pena de no ser oído dentro del presente asunto. En ese sentido, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., esto es, **i) demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total** que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados, **ii) presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos**, o si fuere el caso **iii) los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquel.**

Además, se le pone de presente a la arrendataria que lo supuestos de hecho que alega no se enmarcan en las excepciones dispuestas por la H. Corte Constitucional en sentencias T-067/2010 y T-118/2012, por lo que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad referida anteriormente para ser escuchada dentro del presente trámite.

De otro lado, no se tiene en cuenta el correo remitido por Astrid Gomes Casseres O., por cuanto no es parte ni ha sido reconocido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58517a82ac686d429540d4fe6a42868ab2c66f4ba3e8a684596e74e0f178c6a**
Documento generado en 11/03/2022 07:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>